

VERBAL SUMARIO
DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD: 2023-207

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve de Junio de Dos Mil Veintitrés

El pasado 7 de junio, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia del pasado 30 de mayo.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, y en contra de la señora SONIA DURÁN MANTILLA, curadora de su hijo DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURÁN, interdicto.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, y en contra de su hijo DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURÁN, representado legalmente por la señora SONIA DURÁN MANTILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia a DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURÁN, representado legalmente por la señora SONIA DURÁN MANTILLA, conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, O conforme al artículo 291 y ss del C. G. del P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada el señor DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURÁN, representado legalmente por la señora SONIA DURÁN MANTILLA, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF.

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7761ed17c2425b8e7dacf0fd1771ce48885f9ec62850b666696bfcfc2e75a009**

Documento generado en 29/06/2023 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>